

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una Parte, el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20112919377, con domicilio legal en Avenida Canadá N° 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ingeniera Susana Gladis Vilca Achata, Presidenta del Consejo Directivo, identificada con DNI N° 02406012, designada por Resolución Suprema N° 017-2012-EM de fecha 20 de enero de 2012, en adelante "INGEMMET" y de la otra Parte, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC**, en adelante se le denominará "DREA" con Registro Único de Contribuyente N° 20199873378, con domicilio en Avenida Pachacutec Mza. M Lote 24 de la ciudad de Abancay, debidamente representada por su Directora Regional, Magister Carmen Palomino Peralta, identificada con D.N.I. N°31039253 y designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013-GR.APURÍMAC/PR; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **INGEMMET** es un organismo público técnico especializado del Sector Energía y Minas, con Personería Jurídica de Derecho Público Interno y autonomía técnica, económica y administrativa y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

La **DREA** es el órgano especializado del Gobierno Regional de Apurímac, responsable del servicio educativo y de definir Políticas Educativas Regionales, de planificar, ejecutar y evaluar los planes regionales en materia de educación, deporte, recreación, ciencia, investigación, innovación y tecnología, en concordancia con las políticas nacionales de Educación; y supervisa a las Unidades de Gestión Educativa Local de la circunscripción territorial regional. Asimismo es el responsable de implementar proyectos y/o programas en convenio con otras instituciones, todos centrados en el logro de los aprendizajes de los estudiantes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM - aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED - Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 017-2012-ED - aprueba Política Nacional de Educación Ambiental.



- Resolución Ministerial N° 156-2012-ED - aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG, "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación".
- Resolución Ministerial N° 0369-2012-ED - aprueba diez prioridades de la Política Educativa Nacional 2012 - 2016.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto incorporar en el Área Curricular de "Ciencia, Tecnología y Ambiente" de primero a quinto grado de Educación Secundaria, así como en las herramientas pedagógicas y curriculares pertinentes, contenidos de Geología, Minería y Metalurgia, como aprendizajes fundamentales para fortalecer la relación armónica con la naturaleza y el manejo sostenible de sus recursos, en las instituciones educativas de Educación Secundaria de las Unidades de Gestión Educativa de la Región Apurímac.

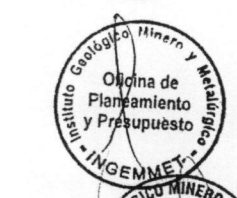
CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

COMPROMISOS DE INGEMMET:

- a) Promover la incorporación de contenidos de Geología, Minería y Metalurgia en el Área Curricular de Ciencia, Tecnología y Ambiente de primero a quinto grados de Educación Secundaria como aprendizajes fundamentales y pertinentes.
- b) Brindar información básica, orientación y capacitación geocientífica a los docentes del Área Curricular de Ciencia, Tecnología y Ambiente, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de Apurímac.
- c) Proporcionar material y documentos relacionados a la geociencia: publicaciones, boletines, material didáctico y demás textos científicos que contribuyan con el objeto del Convenio, de acuerdo a su disponibilidad.
- d) Promover y estimular la participación de los estudiantes y docentes en las actividades que contribuyan a promocionar la inclusión de la temática propuesta.

COMPROMISOS DE LA DREA:

- a) Brindar las facilidades para la organización, ejecución y evaluación de las actividades programadas para desarrollar capacidades en Geología, Minería y Metalurgia en los profesores de las instituciones educativas de la Región Apurímac.
- b) Garantizar, a través de los especialistas de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y Unidades de Gestión Educativa Local la participación de los docentes de Ciencia, Tecnología y Ambiente en las capacitaciones que se programen.
- c) Brindar acompañamiento pedagógico y monitoreo para verificar el cumplimiento del proceso de integración de contenidos en materia de Geología, Minería y Metalurgia en las Instituciones Educativas.
- d) Validar los contenidos sobre Geología, Minería y Metalurgia y realizar las orientaciones técnico - pedagógicas (programación curricular con contenidos de Geología, Minería y Metalurgia, unidades didácticas, fichas de actividades, entre otros) a los docentes de Ciencia, Tecnología y Ambiente.
- e) Emitir normas complementarias para la implementación del Convenio.
- f) Certificar en coordinación con INGEMMET a los docentes que participen en las capacitaciones.



- 
- g) Establecer las prioridades de las instituciones educativas sobre las cuales se desarrollará el presente Convenio.



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO



Los costos que irrogue el presente Convenio serán financiados por cada una de las partes de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.
El INGEMMET, según compromisos asumidos en la cláusula cuarta, adjunta anexo del Plan de Trabajo.




CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los objetivos establecidos en el presente Convenio Específico las Partes acuerdan que mediante comunicación escrita y en un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del Convenio, designarán a sus representantes, para ejecutar acciones de coordinación, supervisión y monitoreo permanente.

Son funciones de los Coordinadores:


- 
- 
- Ejecutar las gestiones necesarias para alcanzar el objeto del presente Convenio.
 - Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación del presente Convenio.
 - Evaluar trimestralmente el cumplimiento, alcances e impactos del presente Convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiera lugar.
 - Proponer acuerdos que se deriven del presente Convenio, los cuales serán suscritos de acuerdo a las normas de cada Institución.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA




Las partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio es de dos (02) años, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción del presente; siendo renovado automáticamente por periodos similares, excepto si alguna de las Partes no estuviera de acuerdo, en cuyo caso, la Parte interesada en poner término al mismo, deberá comunicar su decisión por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, plazo dentro del cual se procederá a la liquidación del Convenio. Sin embargo, los programas de trabajo y operaciones específicas que estén en curso, se concluirán o liquidarán al término de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o controversia en su aplicación o interpretación serán solucionados en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO



Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Específico deberá ser realizada mediante una Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades de ley.





CLÁUSULA DÉCIMA:

DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución de Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
- b) Ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación del incumplimiento, ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, comunicación de resolución o acuerdo de resolución; debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado a la fecha.

Sin perjuicio de lo indicado, el Convenio podrá ser resuelto por común acuerdo entre las partes o unilateralmente, sin expresión de causa, para lo cual la Parte que desee dar por concluido el Convenio deberá comunicar por escrito su decisión a la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

Resuelto el Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedarán sin efecto el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Ambas Partes dejan expresa constancia que su domicilio es el mencionado en la introducción del presente Convenio, donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiera lugar.

Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, por medio de carta notarial debidamente recibida, sin cuyo requisito no surtirá efecto alguna dicha variación en cuanto se relacione al presente Convenio.

Estando conformes con las cláusulas del presente Convenio, las Partes lo suscriben en tres (3) ejemplares igualmente válidos, en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de *octubre* del año 2013.



Carmen Palomino Peralta

CARMEN PALOMINO PERALTA
Directora Regional de Educación
de Apurímac



Susana Gladis Vilca Achata

SUSANA GLADIS VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
del INGEMMET

